

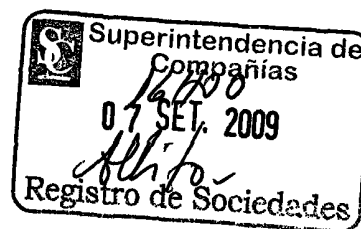
14 SEP 2009

29687

ESCANEAR

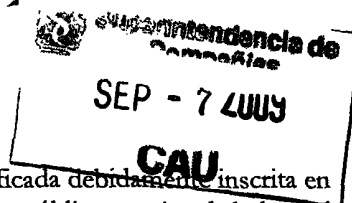
Quito, 3 de septiembre del 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De nuestra consideración:

Quito, 03/09/09



Tengo bien adjuntar a la presente, la cuarta copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública en virtud de la cual los señores Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y Ángel Patricio Hidrobo Estrada, cedieron por valor recibido a favor de la compañía de nacionalidad estadounidense Atlas Management International LLC, seis mil trescientas setenta (6.370) participaciones y trece mil setecientos diecinueve (13.719) participaciones respectivamente, del capital social de la compañía INMORAMA CÍA. LTDA..

Adicionalmente adjunto, la tercera copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de ratificación de la mencionada escritura de cesión de participaciones.-

Cabe anotar que la compañía cesionaria, no se encuentra domiciliada ni tiene establecimiento permanente en el Ecuador, y en tal virtud, al amparo de la Resolución del Servicio de Rentas Internas # NAC-DGEC2008-0009 publicada en el Registro Oficial N° 300 del 24 de Marzo del 2008, no se encuentra obligada a obtener el RUC.

Reciba mi agradecimiento por su atención.

Muy atentamente,

Fernando Hidrobo Estrada

Eco. Fernando Hidrobo Estrada
Gerente
Inmorama Cía. Ltda.

Cesión de participaciones
ingresada al sistema.

2009-09-14

[Signature]



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA N° OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (8753)



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

ALFONSO R. HIDROBO FERNANDEZ Y
ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA

A FAVOR:

ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL LLC

CUANTIA: US\$.803,60

DI: 4 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro (24) de diciembre del dos mil ocho, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: Por una parte los señores don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y Angel Patricio Hidrobo Estrada, de estado civil viudo y casado con capitulaciones matrimoniales respectivamente, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito el primero y en Ibarra y de paso por esta ciudad el segundo, cada uno por sus propios y personales derechos, en la calidad de Cedentes; y por otra parte, el señor Mario Roberto Caicedo Pérez a nombre y en representación de la compañía de nacionalidad estadounidense Atlas Management International LLC, en la calidad de Cesionaria; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .-**

COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte, los señores Don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y Angel Patricio Hidrobo Estrada, de estado civil* viudo y casado con capitulaciones matrimoniales respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, cada uno por sus propios y personales derechos, en la calidad de Cedentes; y por otra parte, el señor Mario Roberto Caicedo Pérez a nombre y en representación de la compañía de nacionalidad estadounidense Atlas Management International LLC, en su calidad de Apoderado Especial, como Cesionaria.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de septiembre del mismo año, se constituyó la compañía "INMORAMA CIA. LTDA" con un capital de veinte y cuatro millones quinientos mil sucres, es decir al equivalente hoy en día en dólares de los estados unidos de América a la suma de (US\$980,00) novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100, capital que en base a la convertibilidad quedo dividido



NOTARIA

TERCERA

En veinte y cuatro mil quinientas participaciones de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Mediante escritura pública otorgada el veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón

Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón Quito el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, los señores Ramiro Cabeza de Vaca y otros cedieron por valor recibido todas sus participaciones sobre el capital social de Inmorama Cia. Ltda. a favor del señor Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y otros. c)

Mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve el señor Fernando Hidrobo Estrada cedió todas sus participaciones que mantenía en el capital social de Inmorama Cia. Ltda., a favor del señor Angel Patricio Hidrobo Estrada. d)

La junta universal de socios de dicha empresa reunida el día veinte y cuatro de diciembre del dos mil ocho, resolvió por unanimidad autorizar a los señores Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y Angel Patricio Hidrobo Estrada, para que puedan ceder por valor recibido a favor de la compañía de nacionalidad estadounidense Atlas Management International LLC todas sus particiones, con la única salvedad en el sentido de que el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada se reserve para sí una participación de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04). TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos y en virtud del presente instrumento, el señor Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández cede y transfiere por valor recibido a favor de la compañía Atlas Management

International LLC seis mil trescientos setenta (6.370) participaciones del capital social de la compañía Inmorama Cia. Ltda. sin reservarse nada para sí; de igual suerte el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada en virtud del presente instrumento cede y transfiere pro valor recibido a favor de la compañía Atlas Management International LLC trece mil setecientas diecinueve participaciones (13.719) del capital social de la compañía Inmorama Cia. Ltda. reservándose para sí una participación. Por su parte el señor Mario Roberto Caicedo Pérez a nombre y en representación de la compañía Atlas Management International LLC manifiesta darse por expresamente notificado de la presente cesión de participaciones que se realiza en favor de su representada, aceptando la misma por así convenir a los intereses de la compañía cesionaria.

CUARTA.- PRECIO: Las partes han acordado que el justo precio por la totalidad de la presente cesión de participaciones, sea la suma de ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América 60/100 (US\$803,60), suma que declaran los cedentes tenerlas recibida en efectivo a su entera y total satisfacción.

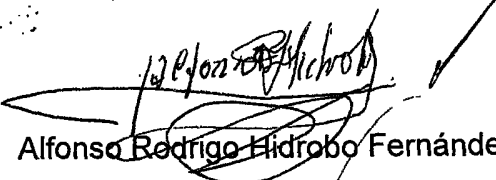
QUINTA.- ACEPTACION, AUTORIZACION Y DECLARACION: Los comparecientes aceptan el total contenido de este instrumento por estar realizado en atención a sus respectivos intereses, y autorizan al Dr. Gerardo Javier Villacreces Carbo, para que proceda con el trámite de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y que una copia entregue a la Superintendencia de Compañías, sin perjuicio de la marginación respectiva en la matriz de la escritura de constitución. Por otro lado, la cesionaria deja expresa constancia que la presente se trata de una inversión extranjera directa.

SEXTA.- JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para el caso de controversia, realizarán sus máximos esfuerzos a fin de subsanarlo amigablemente. En todo caso, las partes

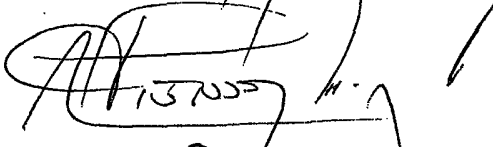
NOTARIA
TERCERA

renuncian domicilio y se someten incondicional e irrevocablemente a la elección del actor, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y a los jueces competentes de la ciudad de Quito, o a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso y/o acción en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El Arbitraje será administrado. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro, y resolverá conforme a Derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito - Ecuador. Todos los costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como un ejemplar del acta de la junta universal de socios en mención y del poder del apoderado de la compañía cesionaria. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que

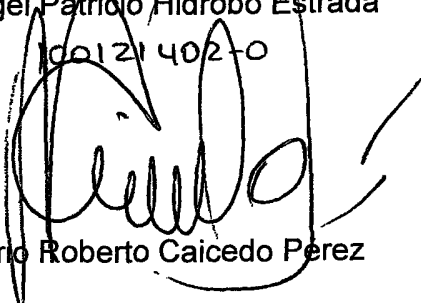
les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


Alfonso Rodríguez Hidrobo Fernández

CC 100005247-0


Angel Patrio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0


Mario Roberto Caicedo Pérez

CC 100162237-9



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
CUZCO - ECUADOR

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES

CUANTIA: INDETERMINADA

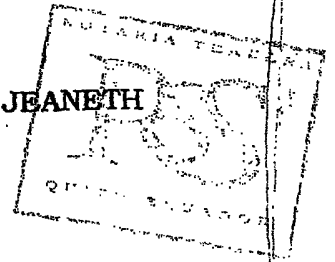
DI: 6 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligiados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

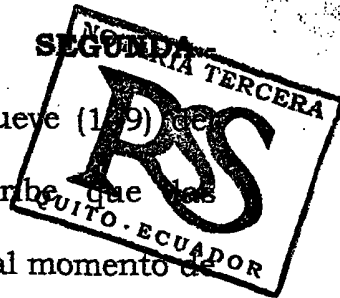
SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A. H." or similar, located at the bottom left of the page.

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada.



ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

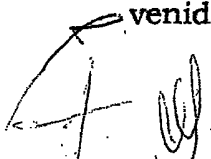
TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier

[Handwritten signature]

naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante

el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquieren bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquirieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquirieran con estos dineros. f.-) Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. g.-

) En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la



administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquirieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo



las deudas y obligaciones que adquirieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquirieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble

que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquirieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las

estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.-** 1.- Se deja

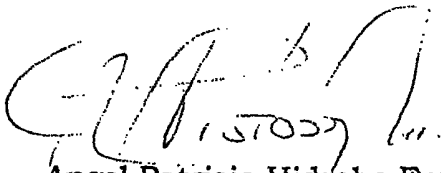
expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes,

sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges

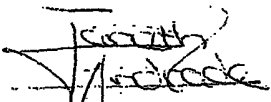
tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.-

Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto

muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0


Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 100121402-0
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 02 AGOSTO 1960
 002-0411 00819
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1960
 NOTARIA TERCERA
 RSS
 ECUADOR

ECUATORIANA
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALEJANDRO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 IBARRA
 04/11/2003
 04/11/2015
 REN 0082651
 Imb
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre de 2002
 100121402 0 0043-179
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IMBABURA
 IBARRA
 SAN FRANCISCO
 00000043
 DUPLICADO
 USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.
 Quito

22 SET 2004

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 100279500-1

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

26 ENERO 1981

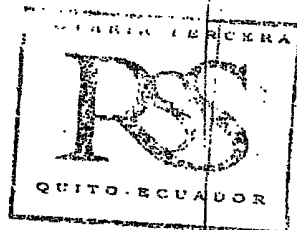
001- 0256 00512 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1981

[Firma]

[Fotografía]



EQUATORIANA***** V4336V4442

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GUSTAVO ADOLFO ANDRADE

GLORIA BEATRIZ FLORES

IBARRA 06/10/2003

06/10/2015

REN 0079229

mb

[Firma]

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre de 2002

100279500 I 0006- 082

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO SAGRARIO

00000041

DUPLICADO

USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

22 SET 2004



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADA POR SEÑOR ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y SEÑORA
JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA
Razon de Inscripción



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

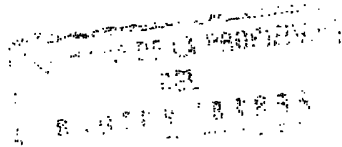
En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matrículas asignadas.-
GEN00000037
Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
LUZ CARLOSAMA



RAZON:
MARGINADO con fecha: 4 de enero del 2005.
Documento que se archiva en esta Jefatura
AÑO 2005 TOMO 2 ☒ Dts. PAG. 165. ACTA 665.
☐ Dts.

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha

cuya copia se archiva

f.)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha

cuya copia se archiva

Jefatura Provincial de Imbabura

Revisado pde

ARCHIVO

04 ENE 2005
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

cuya copia se archiva

de

f.)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito con fecha 22 de septiembre del 2004 los conyuges ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, celebran la Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales de conformidad con el art. 149 del Código Civil - Cuya copia se archiva en Ibarra el 4 de enero del 2005.

LA JEFA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE IMBABURA

L.M

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 265 Acta

En Ibarra Provincia de Imbabura
hoy día dieciséis de octubre del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Patricio Hidrobo Estrada

nacido en Ibarra el 02 de agosto de 1981, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleado privado

con Cédula No 100121402-0 domiciliado en Ibarra

Anteriormente divorciado hijo de Alberto Hidrobo y de Blanca Estrada

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Jeaneth Alexandra Andrade Flores nacida en Ibarra el 26 de mayo de 1981, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleado privado

con Cédula No 100279500-1 domiciliada en Ibarra de estado civil divorciada

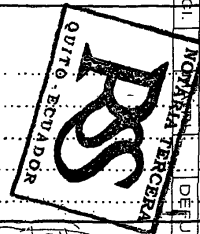
hija de Gustavo Adolfo Andrade y de Gloria Beatriz Flores

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ibarra FECHA: 16 de octubre del 2004

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES :

FIRMAS



NOTARIO TERCERA OFICINA QUITO, ECUADOR

USU. U.3

No. 2444 Tomo: 2 ☒ Drs. Pág. 265 Acta 665
☐ Divs ☐ Mixto ()
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
 ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL
 Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL
 ARTICULO 122 DE LA LEY DE
 REGISTRO CIVIL
CERTIFICO

 JEFE PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL
 DE IMBABURA
 Ibarra: 04 ENE 2005


**DIRECCION GENERAL
 DE REGISTRO CIVIL**
IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Jefatura Provincial de Imbabura
 Revisado Por:
ARCHIVO



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
 ANTERIOR ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO
 IBARRA

PRO. CARLOS PROAÑO MERA
 NOTARIO DEL CANTON IBARRA

CIUDADANIA No 100163237-9
CAICEDO PEREZ MARIO ROBERTO
INDADURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
15 ENERO 1969
DOT- 0073 00146 M
INDADURA/IBARRA
SACRAMENTO 1969



[Handwritten signature]

NOTARIA TERCERA
RODRIGO ERNESTO SANCHEZ R
BERTHA ELEAZAR DE C
IBARRA 7-1-2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO REN 02277650
Imb

RS
QUITA 77650



POR MEDIO DE ESTE PODER otorgado el día 25 de noviembre de 2008, nosotros, **ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL LLC.**, una compañía de Responsabilidad Limitada, incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el No.4624542 y teniendo su oficina registrada en 2701 Centerville Rd., New Castle County, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio designa a:

MARIO ROBERTO CAICEDO PEREZ

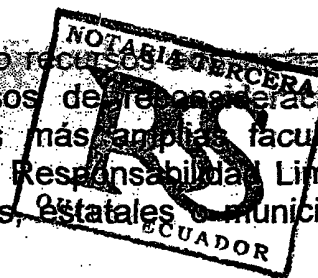
varón, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de identidad personal N°100163237-9, y dirección en Quito - Ecuador.

("el Apoderado") para que sea su Apoderado Especial, para hacer y ejecutar individualmente en nombre de esta compañía de Responsabilidad Limitada, en cualquier parte del mundo, cualquiera de los actos o contratos que se describen a continuación, esto es específicamente:

- a) Comprar o de otro modo adquirir todo tipo de bienes raíces, bienes muebles, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas.
- b) Comparecer a nombre de la compañía mandante, en juntas de accionistas o de socios en las que la compañía mandante sea accionistas o socia, votar y decidir sobre los asuntos que se traten.
- c) Representar a la compañía de Responsabilidad Limitada en cualquier circunstancia y en cualquier tipo de asuntos, ante todas las Autoridades Judiciales, Administrativas, Federales, Locales, Estatales, Municipales, Fiscales, Servicio de Rentas, etc., de los distintos países o lugares en donde tenga interés la compañía poderdante.
- d) Apersonarse y representar legalmente y como procurador judicial a la compañía de Responsabilidad Limitada, ante las autoridades de los distintos países o lugares en donde tenga interés la compañía, pudiendo comparecer como actor o como demandado en juicios civiles, penales, laborales, administrativos, arbitrales, de mediación, que inicie la compañía de Responsabilidad Limitada o que se inicien en su contra, con amplias y totales facultades.
- e) Proponer conciliación judicial, extrajudicial, en mediación, o arbitral, conforme a los términos establecidos en la ley y demás normas complementarias que resulten aplicables; presentarse a conciliación y conciliar.



(RUC), interponer todo tipo de reclamaciones o recursos fiscales, tributarios, desistir, presentar recursos de reconsideración o apelación y, en general, gozar de todas las más amplias facultades necesarias para representar a la compañía de Responsabilidad Limitada ante todo tipo de autoridades gubernamentales, estatales o municipales de cualquier país o lugar del mundo.



Se aclara que el presente poder especial es amplio y suficiente, y que faculta al mandatario para representar a la empresa en cualquier parte del mundo.

EN FE DE LO CUAL se firma y sella el presente poder este 28 de Noviembre de dos mil ocho (2008).

ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL LLC

Melvin Omar Cisneros
Administrador Operativo

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula
No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las)
persona (s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)
(ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

28 NOV 2008

Panamá

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero



1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible]
10. [illegible]

LIC. RAÚL IVÁN C.
NOTARIO TERCERO

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible]
10. [illegible]

187
6770
6348
2011
PB 1040
6006.00
INBRE NACIONAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

24 DIC 2008

Quito



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICACION



Quito a 24 de diciembre del 2.008

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía INMORAMA CIA. LTDA., al amparo del Art. 113 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, certifico que, la Junta Universal de Socios de la mencionada empresa, reunida el día de hoy, resolvió por unanimidad autorizar a los señores Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y Ángel Patricio Hidrobo Estrada, a fin de que puedan ceder por valor recibido todas sus participaciones que mantienen en el capital de la empresa que represento, a favor de la compañía estadounidense Atlas Management International LLC, con la salvedad en el sentido de que, el Sr. Ángel Patricio Hidrobo Estrada se reservó una participación para sí.

Atentamente,

~~Eco. Fernando Hidrobo Estrada~~

GERENTE

**EN FUNCIONES PRORROGADAS
INMORAMA CIA. LTDA.**

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA

"INMORAMA CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre, hoy día miércoles veinte y cuatro de diciembre del año dos mil ocho, a las nueve horas, en el inmueble ubicado en la avenida 10 de Agosto No. 4094 Sector la Y, se constituye y se de inicio a la Junta Universal de Socios de la compañía INMORAMA CIA. LTDA.- Preside la sesión el Presidente de la empresa señor Don Alfonso Hidrobo Fernández, y actúa como Secretario el Gerente señor Economista Fernando Hidrobo Estrada, quien luego de verificar el quórum que establece la Ley, señala que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, de acuerdo a la composición que consta a continuación, aceptando los asistentes por unanimidad la celebración de la Junta de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# PARTICIPACIONES
Alfonso Hidrobo Fernández	US\$254,80	6.370
Patricio Hidrobo Estrada	US\$548.80	13.720
Arturo Hidrobo Estrada	US\$176.40	4.410
Total:	US\$980,00	24.500

El Presidente de la Junta declara instalada la sesión de Junta Universal de Socios, para tratar el siguiente orden del día: **PUNTO UNICO:** Autorización para la cesión de participaciones y la incorporación de un nuevo socio.- Dicho orden del día es aprobado por unanimidad por los señores asistentes a la presente Junta Universal de Socios. Luego de las explicaciones pertinentes y deliberaciones respectivas, la Junta Universal de Socios de la compañía Inmorama Cia. Ltda., resuelve por unanimidad lo siguiente: **a)** Autorizar al Sr. Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández a fin de que proceda con la cesión por valor recibido de todas sus participaciones, es decir de las 6.370 participaciones, en favor de la compañía estadounidense Atlas Management International LLC. **b)** Autorizar al Sr. Ángel Patricio Hidrobo Estrada a fin de que proceda con la cesión por valor recibido de 13.719 participaciones a favor de la compañía estadounidense Atlas Management International LLC. Consecuentemente los socios aceptan por unanimidad que ingrese como nuevo socio la compañía Atlas Management International LLC. Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, todos los asistentes aprueban la presente acta por unanimidad, con lo cual termina la sesión,

y de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías la suscriben en su totalidad.-



Alfonso Hidrobo

Alfonso Hidrobo Fernández
PRESIDENTE
SOCIO

Fernando Hidrobo Estrada

Eco. Fernando Hidrobo Estrada
GERENTE - SECRETARIO

Angel Patricio Hidrobo Estrada

Ángel Patricio Hidrobo Estrada
SOCIO

Eco. Arturo Manuel Hidrobo Estrada
Eco. Arturo Manuel Hidrobo Estrada
SOCIO

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fernando Hidrobo C

ECON. FERNANDO HIDROBO ESTRADA
GERENTE - SECRETARIO

Quito, Agosto 8 de 1996

Señor:

Dn. Fernando Hidrobo Estrada

Presente

De mis consideraciones:

Por encargo de la Junta General de Socios de "INMORAMA CIA. LTDA", reunida el día lunes 22 de Julio de 1996, tengo el agrado de comunicarle que la indicada Junta General eligio a usted para el cargo de Gerente de la Compañía por un periodo de dos años a partir del 1 de Agosto de 1996, el que en consecuencia terminará el 31 de Julio de 1998.

De conformidad con los Estatutos Sociales, que constan en la Escritura Pública, otorgada el 15 de Junio de 1981, ante el Notario Décimo Primero, Dr. Rodrigo Salgado Valdéz, é inscrita en el Registro Mercantil el 3 de Septiembre de 1981, el Gerente ejerce la Representación de la Compañía en los términos allí constantes.

El presente Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil servirá a usted de credencial para ejercer su representación.

Muy atentamente,
INMORAMA CIA. LTDA.


Alfonso Hidrobo Fernandez
Presidente

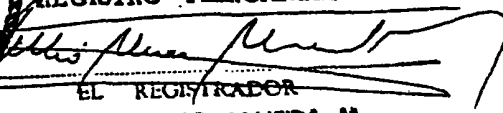
Acepto esta nominación



Fernando Hidrobo Estrada



En esta fecha queda inscrito el presente
Nombramiento bajo el N° 5.06.0 del R-
de Nombramientos Tomo 127
Quito, 15 AGO. 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

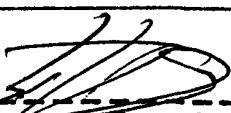


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

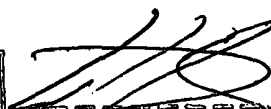
24 DIC 2008

Quito




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **CUARTA** Copia
Certificada de la Escritura Pública CESION DE PARTICIPACIONES,
otorgado por: ALFONSO RODRIGO HIDROBO FERNANDEZ y
ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA a favor de: **ATLAS
MANAGEMENT INTERNATIONAL LLC**, Sellada y firmada en
Quito, veinticuatro de diciembre del dos mil ocho.



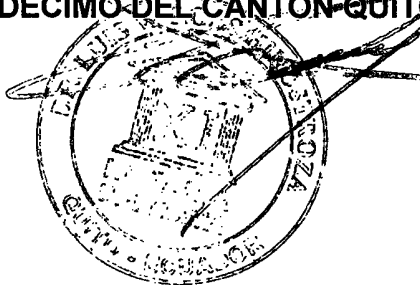
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

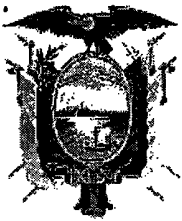


RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **INMORAMA C. LTDA.**, otorgada con fecha quince de junio del año mil novecientos ochenta y uno, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Undécimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mí cargo, consta la marginación realizada por mí, con fecha doce de marzo del año dos mil nueve, relativa a la escritura de Cesión de Participaciones de la Compañía **INMORAMA C. LTDA.**, escritura otorgada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de Quito, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho, de la cual se desprende que el señor **ALFONSO RODRIGO HIDROBO FERNÁNDEZ CEDE SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA (6.370) PARTICIPACIONES SOCIALES;** y, **EL SEÑOR ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA CEDE TRECE MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (13.719) PARTICIPACIONES SOCIALES TODAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL LLC., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO ROBERTO CAICEDO PÉREZ.**

Quito, 12 de marzo de 2.009


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



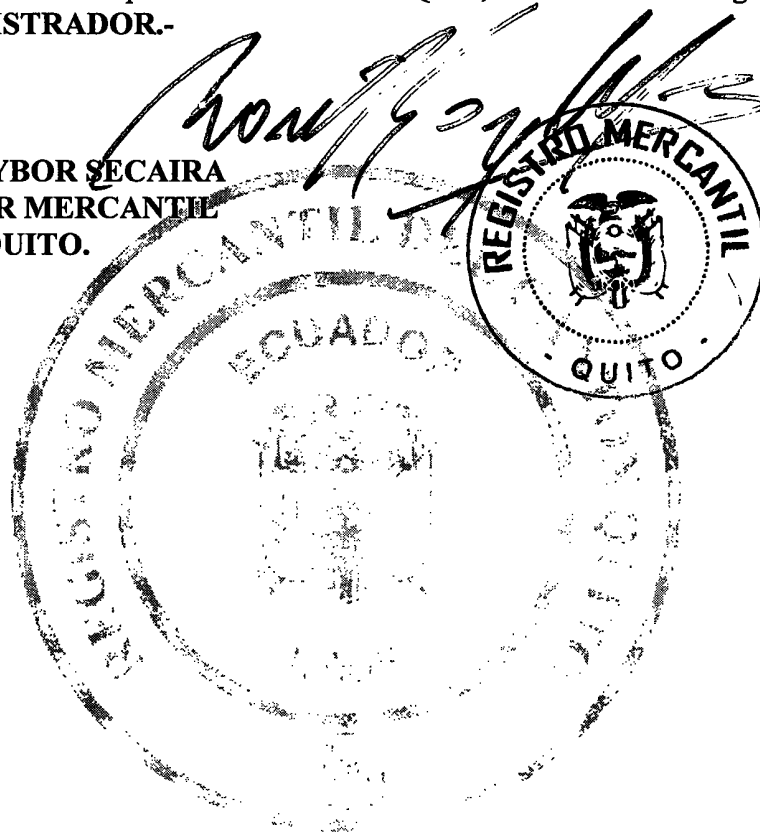


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número:874 del REGISTRO MERCANTIL de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, fs 2171, tomo 112, correspondiente a compañía "INMORAMA CIA. LTDA." referente a la presente cesión de participaciones con su respectiva ratificatoria.- Quito, a veintisiete de agosto de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA N° CUATRO MII NOVECIENTOS DIEZ (4910) bis.-

RATIFICACIÓN DE CESION DE PARTICIPACIONES



OTORGADO POR: Jorge Alfonso, Fausto Aníbal, Franklin Germán
René, María Gloria del Rosario, Luis Fernando, Ángel Patricio, Susana
María del Rocío y Arturo Manuel Hidrobo Estrada.

A FAVOR: Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández.

CUANTIA: Indeterminada

DI: 4 COPIAS

P.R.R.
.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de julio del dos mil nueve, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: Jorge Alfonso Hidrobo Estrada, Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, Franklin Germán René Hidrobo Estrada, María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, Luis Fernando Hidrobo Estrada, Ángel Patricio Hidrobo Estrada, Susana María del Rocío Hidrobo Estrada y Arturo Manuel Hidrobo Estrada, de estado civil viudo el primero, casados los siguientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de los señores Jorge Alfonso Hidrobo Estrada y Ángel Patricio Hidrobo Estrada domiciliados en los Estados Unidos de

Norteamérica y en la ciudad de Ibarra respectivamente, de paso por esta ciudad de Quito, cada uno por sus propios y personales derechos. Todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de ratificación de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

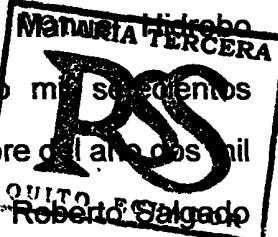
Comparecen los señores Jorge Alfonso Hidrobo Estrada, Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, Franklin Germán René Hidrobo Estrada, María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, Luis Fernando Hidrobo Estrada, Ángel Patricio Hidrobo Estrada, Susana María del Rocío Hidrobo Estrada y Arturo Manuel Hidrobo Estrada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

a) Mediante escritura pública celebrada el miércoles veinte y tres de julio de dos mil ocho, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra el veinte y dos de septiembre de dos mil ocho, en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí el veinte y seis de septiembre de dos mil ocho; en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de octubre del año dos mil ocho; y, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el miércoles ocho de octubre de dos mil ocho, se realizó la Declaración Juramentada y Posesión Efectiva de los bienes dejados por la causante Blanca María Profetiza Estrada Recalde de Hidrobo a favor de su cónyuge sobreviviente el señor Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y sus hijos Jorge Alfonso Hidrobo Estrada, Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, Franklin Germán René Hidrobo Estrada, María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, Luis Fernando Hidrobo Estrada, Ángel Patricio Hidrobo Estrada,



NOTARIA
TERCERA

Susana María del Rocío Hidrobo Estrada y Arturo



MANUEL HIDROBO Estrada. b) Mediante escritura pública número ocho mil seiscientos

cincuenta y tres celebrada el veinte y cuatro de diciembre del año dos mil

ocho, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado

Salgado, el señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández procedió a

ceder por valor recibido a favor de la compañía Atlas Management

International LLC, seis mil trescientos setenta (6.370) participaciones del

capital social de la compañía Inmorama Cia. Ltda.- TERCERA.-

AUTORIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CESION DE

PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos y en virtud del

presente instrumento, libre y voluntariamente y por así convenir a sus

respectivos intereses, los señores Jorge Alfonso Hidrobo Estrada, Fausto

Aníbal Hidrobo Estrada, Franklin Germán René Hidrobo Estrada, María

Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, Luis Fernando Hidrobo Estrada, Ángel

Patricio Hidrobo Estrada, Susana María del Rocío Hidrobo Estrada y

Arturo Manuel Hidrobo Estrada, cada por sus propios y personales

derechos manifiestan que aceptan, autorizan y expresamente ratifican la

cesión mencionada en la cláusula inmediata anterior, en tal virtud se deja

expresa constancia que la misma es válida y legal.- CUARTA.-

DECLARACIONES: Los comparecientes aceptan el total contenido de

este instrumento, y manifiestan que una vez perfeccionado el mismo

mediante la escrituración respectiva, proceda el Dr. Gerardo Javier

Villacreces Carbo con el trámite de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de la previa marginación

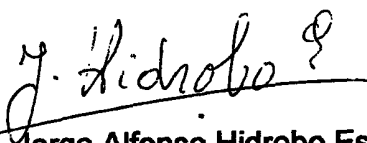
en la matriz de la mencionada escritura de cesión de participaciones y en

la matriz de la escritura de constitución de la compañía Inmorama Cia.

Ltda., otorgada el quince de junio del año mil novecientos ochenta y uno

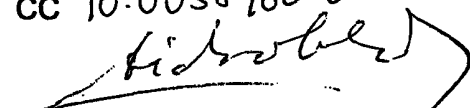
ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Undécimo del Cantón

Quito.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Jorge Alfonso Hidrobo Estrada

CC 10.0038460-0



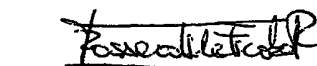
Fausto Aríbal Hidrobo Estrada

CC 100059730-0



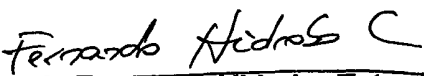
Franklin Germán René Hidrobo Estrada

CC 1000679181



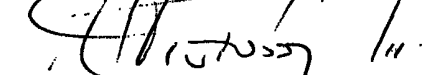
María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada

CC 100079118-4



Luis Fernando Hidrobo Estrada

CC 100091898-4



Ángel Patricio Hidrobo Estrada

CC 1001214020



NOTARIA **Susana María del Rocío Hidrobo Estrada**
TERCERA

CC 1001306339

[Handwritten signature]

Arturo Manuel Hidrobo Estrada

CC 1001585270



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

1er

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

CELEBRACION DE CIUDADANIA 100038460

HIDROBO ESTRADA JORGE ALFONSO
IMBABURA/URCUGUI/TUMBABIRO
EL MAESTRO 1948
N° 00393 M
IMBABURA, IBARRA
SAGRARIO 1948

J. Hidrobo?



EQUATORIANA***** E244314442

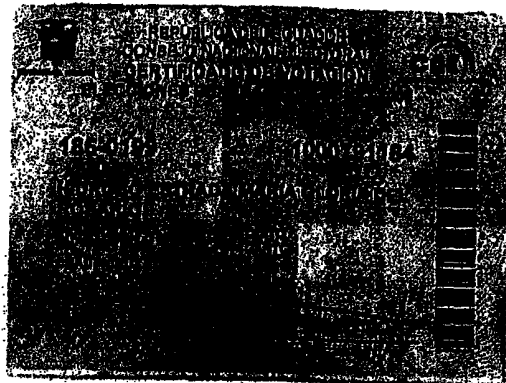
VIUJO MARIANA CUEVA
SUPERIOR PSICOLOGO
ALEXANDRO RODRIGO HIDROBO
BLANCA PROFETISA ESTRADA
IBARRA 17/06/2006
17/06/2006
REN 0304534
imb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 12000000000000000000
 HIDRUBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO
 30 SEPTIEMBRE 1954
 INDIANAYBARA/SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 274 005
 INDIANAYBARA/INDIANAYBARA
 SAGRARIO 54

Rosario de Estrada

ECUADORIAN...
 DANIEL E. COB...
 ARQUITECTO
 REFORSO HIDRUBO
 DEANZA-ESTRADA
 QUITO, ECUADOR
 0341920
 04/08/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CIUDAD BANDA 100091808-4
 HIDROBO ESTRADA LUIS FERNANDO
 DUEÑO DE LA BANDA CACHARRO
 C. E. 0191 00538 M
 0191 00538
 0191 00538
 0191 00538

ECUATORIANA 100091808-4
 CASABE MARIA FERNANDA ARROYO
 SUPERIOR COMERCIALITE
 08/04/2003
 BEN 0632134

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
 CERTIFICADO DE AUTORIZACION
 ELECTRICIDAD DE BANDA CACHARRO
 080-0030 100091808-4
 HIDROBO ESTRADA LUIS FERNANDO
 BANDA CACHARRO
 BANDA CACHARRO
 BANDA CACHARRO
 BANDA CACHARRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1001306339-5

HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

06 SEPTIEMBRE 1962

004-1-0010 00125 LE

IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO



[Signature]
1962

PARA EL CENALC

EDUCACIÓN SUPERIOR

CELESTE RUIZ TOÑEZ ANGEL

SUPERIOR LICENCIADO/A

ALEJANDRO HIDROBO

BLANCA ESTRADA

QUITO 25/03/2005

28/03/2017

REN 1452593
Pch



PARA EL CENALC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0199
NÚMERO

1001306339
CEDULA

HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

IBARRA
PROVINCIA

CRAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNA

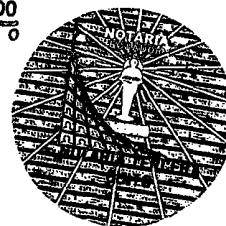


Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de RATIFICACION DE CESION DE PARTICIPACIONES, otorgada por: JORGE ALFONSO HIDROBO ESTRADA Y OTROS, a favor de: **ALFONSO RODRIGO HIDROBO FERNANDEZ**, Sellada y firmada en Quito, veintidós de julio del año dos mil nueve.

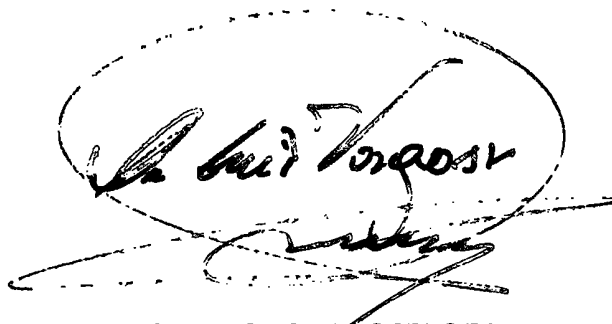

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de CESION DE PARTICIPACIONES, celebrada el veinticuatro de diciembre del dos mil ocho, ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la RATIFICACION DE CESION DE PARTICIPACIONES, en los términos constantes de esta escritura. Quito veintidós de julio del año dos mil nueve.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

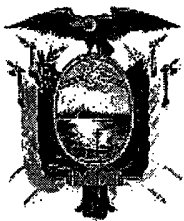


RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INMORAMA C. LTDA."**, otorgada el quince de junio del año mil novecientos ochenta y uno, ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Undécimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, consta la marginación realizada por mí, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, relativa a la escritura pública de **RATIFICACIÓN DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES**, otorgada el veintidós de julio del año dos mil nueve, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, de la cual se desprende que los señores: JORGE ALFONSO, FAUSTO ANÍBAL, FRANKLIN GERMÁN RENÉ, MARÍA GLORIA DEL ROSARIO, LUIS FERNANDO, ÁNGEL PATRICIO, SUSANA MARÍA DEL ROCÍO Y ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA, **RATIFICAN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TERCERO DE QUITO, CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2.008, EN LA CUAL EL SEÑOR ALFONSO RODRIGO HIDROBO FERNÁNDEZ PROCEDIÓ A CEDER SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA (6.370) PARTICIPACIONES SOCIALES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL LLC.-** Quito, 19 de Agosto de 2.009.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Número de Recibo

479181



ZON: Con fecha 27 de Agosto del 2009, bajo número 874, del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 112 se halla **MARGINADA** la Primera COPIA de la presente ESCRITURA.- Quito, a dos de Septiembre del dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secama
DR. RAÚL GAYBOR SECAMA
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTON QUITO



Referencia:

Nombre "INMORAMA CIA. LTDA."

Escritura Pública de: Cesión de participaciones de 22-07-2009

Notaría: Tercera del Cantón Quito.

HG/mm.-

